



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

208

BUENOS AIRES, 15 JUL 2016

VISTO el Expediente N° 1.666.702/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, celebra un acuerdo directo con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 165/171 del Expediente N° 1.666.702/15, y solicitan su homologación.

Que en razón de la situación de crisis planteada por la empleadora, las partes acuerdan que en el seno de la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL no será de aplicación el cronograma de incremento salarial establecido para la industria siderúrgica en el expediente N° 918.231/92.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen incrementos salariales y una gratificación extraordinaria con vigencia a partir del mes de Abril de 2016.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta cartera de Estado.

D.N.R.T.
<i>WJ</i>
<i>[Firma]</i>



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

208

Que en virtud de lo establecido en la cláusula Sexta in fine, cabe destacar que cada expediente es autónomo y debe bastarse a sí mismo, conforme lo expuesto deberá estarse a lo convenido en el acuerdo que por este acto se homologa.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 7/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 165/171 del Expediente N° 1.666.702/15.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 165/171 del Expediente Nº 1.666.702/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

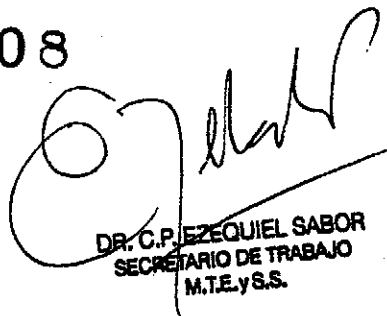
ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº: 208




DR. C.P. EZEQUIEL SABOR
SECRETARIO DE TRABAJO
M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

207

BUENOS AIRES, 15 JUL 2016

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1445/1451 y Anexos de fojas 1452/1454 luce un acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).-

Que el acuerdo establece el incremento de los básicos salariales con vigencia desde el 1° de Abril de 2016 de acuerdo a las fechas establecidas en el mismo, una gratificación extraordinaria no remunerativa, el ingreso mínimo global de referencia, entre otros aspectos.-

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.-

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.-

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.-





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

207

Que respecto a lo pactado en la cláusula Segunda segundo párrafo la presente homologación lo será con carácter de acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.-

Que respecto a lo indicado en el último párrafo de la cláusula segunda, con relación a la empresa SIDERCA SAIC, deberá estarse a lo pactado en el Expediente N° 1.666.702/15.-

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el artículo tercero, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.-

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 7/15





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empresaria, que luce a fojas 1445/1451 y Anexos de fojas 1452/1454 del Expediente N° 918.231/92.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1445/1451 y anexos de fojas 1452/1454 del Expediente N° 1918.231/92. -

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 21.-

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T N°:

207

DR. C.P. EZEQUIEL SABOR
SECRETARIO DE TRABAJO
M.T.E. y S.S.

D.N.R.T.